

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

ESTADO No. 94

Fecha Estado: 29/06/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
05615310300120180026300	Ordinario	WILSON DARIO LOAIZA CASTAÑO	BERTA TULIA OSPINA GARZON	Auto resuelve solicitud admite llamamiento en garantía	28/06/2022
05615310300120190026700	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA MABEL FRANCO FRANCO	OMAIRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ	Auto resuelve solicitud resuelve solicitud y ordena corregir exhorto	28/06/2022
05615310300120210031200	Ejecutivo Singular	HENRY MESA MONTES	LEONARDO FABIO CASTRO LOAIZA	Auto que aprueba liquidación	28/06/2022
05615310300120220000400	Ejecutivo Conexo	LUIS ANGEL ZULUAGA BUIRAGO	GUZMAN CACERES& CIA COMANDITA SIMPLE (EN LIQUIDACION)	Auto que libra mandamiento de pago auto complementa mandamiento de pago	28/06/2022
05615310300120220011600	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	MARTA OLIVA GOMEZ GOMEZ	Auto que libra mandamiento de pago	28/06/2022
05615310300120220012200	Deslinde y Amojonamiento	C.I. FLORES DE ORIENTE S.A. C.I.	MARIA GRICELDA GARCIA LOPEZ	Auto rechaza demanda	28/06/2022
05615310300120220013000	Ejecutivo con Título Hipotecario	HORACIO GOMEZ MARTINEZ	STELLA MARIA OCHOA RESTREPO	Auto que libra mandamiento de pago	28/06/2022
05615310300120220013500	Verbal	ADRIANA INES GARCIA DUQUE	MERCAVIL SAS	Auto admite demanda	28/06/2022
05615310300120220013900	Verbal	MARGARITA MARIA CARDONA SANTA	DIEGO LEON MACIAS CORREA	Auto que niega lo solicitado no se da tramite a la demanda	28/06/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DE LA FECHA 29/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO: VERBAL- R.C.E.
DEMANDANTE: DARIO LOAIZA MARIN Y OTROS
DEMANDADO: COOPETAXI Y OTROS
RADICADO: 05615310300120180026300

ASUNTO: AUTO (I) No. 438 Admite llamamiento en garantía

Aportada la prueba del nexo contractual en que se apoya la vinculación de la sociedad “SEGUROS LA EQUIDAD”, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en calidad de aseguradora del vehículo de placas TOQ 369 y haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el art. 64 del C..G.P.,EI JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hacen los codemandados COOPERATIVA DE TAXIS INDIVIDUALES DE RIONEGRO “COOPETAXI” y los señores BERTHA TULIA OSPINA GARZON a la entidad “SEGUROS LA EQUIDAD”, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, a través de su respectivo representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Se ordena notificar de forma personal el presente auto a la aseguradora llamada en garantía y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación – artículos 66 C:G.P. la notificación a elección del llamante se surtirá atendiendo los artículos 291 y 292 del C.G.P. ó conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se precisa que de no lograrse la notificación dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento en garantía que aquí se admite será ineficaz, - art. 66 C.G.P.

CUARTO: No se atiende el llamamiento en garantía respecto del señor FREDY ANTONIO CHALARCA CANO, por cuanto no se acredita vínculo legal o contractual de su parte con la entidad aseguradora.

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ**

Firmado Por:

**Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d763451c79bea2e33d23f5f75b981862c82f4759689bb2454137cf1161438a8

Documento generado en 28/06/2022 02:54:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARIA MABEL FRANCO FRANCO

DEMANDADO: OMAIRA PATRICIA GOMEZ GOMEZ

RADICADO No. 056153103001-2019-00267-00

AUTO (s) No.444 Ordena corregir despacho comisorio

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, se ordena la corrección del despacho comisorio expedido para la NOTARIA PERIMERA DE RIONEGRO, en cuanto a la cuantía indicada para efectos fiscales, siendo lo correcto CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 130.000.000).

CÚMPLASE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666b7c8355e2df8c2119e9834e180f771290bb48498031bf09268a6241e28fa1**

Documento generado en 28/06/2022 02:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

1. LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	DATO ADJUNTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	0013	\$ 8.550.000,00
TOTAL COSTAS		\$ 8.550.000,00

Rionegro, 28 de Junio de 2022

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 386

RADICADO No. 0561531030012021-00312-00

Como quiera que la LIQUIDACION DE COSTAS realizada en precedencia se encuentra conforme a la Ley, procede el Despacho a impartir su aprobación conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5216bf65524ed1531292c9d1e09285edf3e69d2a37aae312b432560ceabdbbcc**

Documento generado en 28/06/2022 02:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MANUEL SALVADOR RENDON RAMÍREZ LUIS ANGEL ZULUAGA BUITRAGO
DEMANDADO:	SOCIEDAD GUZMAN CÁCERES Y CIA SCS EN LIQUIDACION
RADICADO:	05308-31-03-001-2022-00004-00
AUTO (I):	NO. 0450

Se encuentra pendiente de resolver la solicitud elevada por la parte ejecutante, en el sentido que se libre mandamiento de pago a favor de los demandantes y a cargo de la señora MARIA PATRICIA EUGENIA GUZMAN CACERES en calidad de representante legal y socia de la SOCIEDAD GUZMAN CACERES Y CIA SCS COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACION.

En efecto, al revisar el expediente se pudo constatar que en el escrito de demanda, la parte ejecutante por intermedio de su abogado, solicitó, además de que se librara mandamiento de pago en contra de la sociedad GUZMAN CACERES Y CIA SCS COMANDITA EN LIQUIDACION, también se hiciera con cargo de la señora MARIA PATRICIA EUGENIA GUZMAN CACERES en calidad de representante legal y como socia de la misma; sin que este Despacho Judicial hiciera pronunciamiento alguno frente a éste último; motivo por el cual procede este Juzgado a complementar el auto calendarado el 22 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, Antioquía,**

RESUELVE:

Complementar el auto de fecha 22 de abril de 2022, en el sentido de librar mandamiento de pago en contra de la señora MARIA PATRICIA EUGENIA GUZMAN CACERES como socia de la entidad SOCIEDAD GUZMAN CACERES Y CIA SCS COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACION. En consecuencia, el numeral primero del citado auto queda así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **MANUEL SALVADOR RENDON RAMIREZ** y **LUIS ANGEL ZULUAGA BUITRAGO** y a cargo de la **SOCIEDAD GUZMAN CÁCERES Y CIA SCS EN LIQUIDACION** y de la señora **MARIA PATRICIA EUGENIA GUZMAN CACERES** en su calidad de socia de la entidad demandada, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en la sentencia de fecha 05 de marzo de 2021 proferida por el H Tribunal Superior de Antioquia, suma debidamente indexada a valores actuales, desde el 16 de mayo de 2011 y hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

2.- Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000.00)** por concepto de costas, liquidadas y aprobadas dentro del proceso con radicado 2012-00063-00.

SEGUNDO: **Notifíquese personalmente** el presente auto a la **MARIA PATRICIA EUGENIA GUZMAN CACERES**, en la forma dispuesta por los artículos 291 y ss. del C. G. P., o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le advierte que cuenta con el término de **CINCO (5)** días para pagar o **DIEZ (10)** para proponer excepciones (artículos 431 y 442 C.G.P.).

En lo demás la providencia del 22 de abril del presente año, no sufre modificaciones.

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0782ec671479ece155cb6916fa4fd626d55c225718b86f5a716dbae87ce2ac4**

Documento generado en 28/06/2022 03:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
RADICADO: 056153103001 2022 0011600
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA OLIVA GOMEZ GOMEZ Y OTRO

ASUNTO: AUTO (I) 1° Inst. No. 435 Libra mandamiento de pago

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA con ACCIÓN MIXTA encuentra esta judicatura que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los art. 82, 84 y 422, y s.s. del C.G.P., en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit . 890.903.938-8 y en contra de los señores MARTHA OLIVA GOMEZ GOMEZ, identificada con c.c. 22.081.991 y el señor GERMAN ANTONIO VARGAS RAMIREZ identificado con c.c. 15.433.500, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1240083533

- 1.1. **Por el capital de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M.L.C. (\$274.842.614,00).**
- 1.2. **Por intereses de mora,** causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1 desde el día 18 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARE No. 1240083534

1.3 Por Capital: la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDO PESOS M.L.C. (\$28.252.422,00).**

1.4 Por Intereses de Mora, sobre el capital anterior, liquidados desde el 18 de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO : Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TECERO: Se ordena la notificación del mandamiento de pago a los demandados, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y anexos. Tal notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (caso en el cual se presentará la información relacionada en su inciso 2°), allí se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar como endosatario en procuración a la sociedad MEJIA NARANJO-MEJIA CADAVID ABOGADOS, representada legalmente por el abogado DIEGO ALBERTO MEJIA ARANGO portador de la T.P. 57.208 C.S. de la J, así como a su dependiente judicial el abogado EDWIN RESTREPO CHAVARRIAGA, identificado con T.P. 351.753 del C.S.J.

QUINTO: Se advierte a las partes y apoderados, que todos los memorial y solicitudes deberán ser dirigidas al Centro de Servicios Administrativos Local, Email: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente, se les recuerda el deber que les asiste de “ enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la trasmisión de datos, un ejemplar de los memoriales

presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares” Art. 78
Num 14 CGP.

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ**

Firmado Por:

**Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5277da0280ad9ed95d79a2d04727228c3e758a3a15ad5c893730afa230f5910b**

Documento generado en 28/06/2022 02:12:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: FLORES DE ORIENTE S.A.S. C.I. EN REORGANIZACION
DEMANDADO: HENRY NELSON ACEVEDO OTALVARO Y OTRO
RADICADO: 056153103001 2022 00122 00

ASUNTO: AUTO (I) No. 434 Rechaza demanda (12)

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisibles la demanda, y cuyo inciso 4, indica: *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”*

Mediante auto N° 368 de 10 de junio de 2022, notificado por estados del día 13 de junio de mismo año, se inadmitió la presente demanda con la finalidad de que el actor subsanara los defectos allí anotados; los cinco (05) días vencieron el 21 de junio de 2022, sin que se diera cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que se procederá con su rechazo.

Conforme a lo expuesto, el **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO -ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo motivado (artículo 90 inciso 4º C.G.P)

Cancelense los registros respectivos para fines estadísticos.

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ**

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43cec48619a23b32561988a920a93f72f1ec46877ad0ac9bb9872ec4d20ea3c4

Documento generado en 28/06/2022 02:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO.- Ant.

VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 056153103001 2022 0013000
DEMANDANTE: HORACIO GOMEZ MARTINEZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DE JESUS OCHOA Y OTROS

ASUNTO: AUTO (I) 1° Inst. No. 433 Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA por ajustarse a las formalidades legales de los art. 82, 84 y 422, 424,468 y s.s. del C.G.P., en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo hipotecario, a favor de HORACIO GOMEZ MARTINEZ, identificado con c.c. 3.312.609 y en contra de los señores CARLOS ALBERTO DE JESUS OCHOA RESTREPO, FERNANDO ALONSO OCHOA RESTREPO, GABRIEL DARIO DE JESUS OCHOA RESTREPO, JUAN GUILLERMO OCHOA RESTREPO, STELLA MARIA DE FATIMA OCHOA RESTREPO, en calidad de herederos de la señora MARIA DOLLY RESTREPO DE OCHOA y actuales propietarios del inmueble dado en garantía, así mismo en contra de los señores AUGUSTO LOPEZ VALENCIA, JOSE HUMBERTO ECHEVERRI GOMEZ, Y RICARDO JOSE BOTERO ESCOBAR, propietarios inscritos de unos derechos del inmueble dado en garantía y en contra de los herederos indeterminados de la señora MARIA DOLLY RESTREPO DE OCHOA por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE

- 1.1. **Por el capital de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$125.000.000.00)** representados en el pagaré suscrito el 14 de julio de 2016.
- 1.2. **Por los Intereses de mora**, sobre el capital anterior, liquidados desde el 16 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÈ

- 1.3. **Por el capital de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$125.000.000.00)** representados en el pagaré suscrito el 14 de julio de 2016.
- 1.4. **Por los Intereses de mora**, sobre el capital anterior, liquidados desde el 16 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: Se ordena la notificación del mandamiento de pago a los demandados, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y anexos. Tal notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (caso en el cual se presentará la información relacionada en su inciso 2°), allí se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

CUARTO: Previo a ordenar el emplazamiento del señor AUGUSTO LOPEZ VALENCIA, identificado con c.c. 3.313.170, se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL, a fin de que informen los datos de notificación que aparezca en sus bases de datos.

QUINTO: Toda vez que se indica desconocer la dirección donde pueda ser notificados los señores JOSE HUMBERTO ECHEVERRI GOMEZ, RICARDO JOSE BOTERO ESCOBAR, información que se entiende prestada bajo la

gravedad de juramento, conforme a lo establecido en el artículo 293 del C.G.P, por lo tanto, se ordena el emplazamiento judicial de conformidad con el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, al igual que el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora MARIA DOLLY RESTREPO DE OCHOA. Dicho emplazamiento se hará mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, finalizado el mismo se procederá a designar curador ad- litem.

SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble hipotecado identificado con M.I. 020-2633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. OFICIESE en tal sentido y una vez perfeccionado el embargo se dispondrá lo pertinente para el secuestro. (art. 601 de C.G.P.)

SEPTIMO: RECONOCER al abogado PABLO UPEGUI JIMENEZ portador de la T.P. 70.562.253 C.S. de la J, como mandatario judicial de la parte actora.

OCTAVO: Se advierte a las partes y apoderados, que todos los memorial y solicitudes deberán ser dirigidas al Centro de Servicios Administrativos Local, Email: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente, se les recuerda el deber que les asiste de “ enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la trasmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares” Art. 78 Num 14 CGP.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
Juez (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c192beeec1ba6412ba0e424da7db385d3b46ae5a067144c334b8a0a5645ab0**

Documento generado en 28/06/2022 02:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE: INES DEL SOCORRO DUQUE ALVAREZ
DEMANDADO: **MERCAVIL S.A.S.**
RADICADO: **05615310300120220013500**

ASUNTO: AUTO (I) No. 437 admite demanda

Estudiada la presente demanda de proceso VERBAL, encuentra este despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los art. 82, 84 y 384 del C.G.P., en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO- ANTIOQUIA.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE- instaurada por INES DEL SOCORRO DUQUE ALVAREZ., en contra de la sociedad MERCAVIL S.A.S..

SEGUNDO: Imprímasele el trámite de proceso VERBAL de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena notificar de forma personal el presente auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada, remitiendo copia de la demanda y sus anexos y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación que se efectuará de la forma establecida de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ó de la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, donde se dará a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial. En el acto de notificación

se le hará saber que debe continuar consignando los cánones de arrendamientos a órdenes del juzgado, en la cuenta número 056152021001 del Banco Agrario de Rionegro- Antioquia, so pena de dejar de ser oído- artículo 384 C.G.P.

Se advierte al demandante que, las formas de notificación indicada no se deben utilizar de manera simultánea.

CUARTO: Se concede personería al abogado WILLIAM HUMBERTO GARCIA CORREA, portador de la T.P. 206.951 del C.S.J. para representar a la demandante en este asunto en la forma y para lo efectos del poder conferido

QUINTO: Se advierte a las partes y apoderados, que todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas UNICAMENTE al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente, se les recuerda el deber que les asiste de “enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares”, de lo cual arrimaran constancia en formato pdf -Art. 78 num. 14 C.G.P.-.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3283f889047dfbf8427c176d712d6933460b72b8af3eafb832b73c78fdebe76**

Documento generado en 28/06/2022 02:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Veintiocho de junio de dos mil veintidós

Auto de sustanciación No. 446
Radicado: 056153103001-2022-00139-00

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que existe otra demanda radicada bajo el número **05615 31 03 001 2022 00107 00**, luego al existir coincidencia en partes, pretensiones, e.t.c.

Siendo así, en aplicación sistemática de lo dispuesto en los artículos 11, 42, numerales 1 y 5, el juzgado se abstendrá de darle trámite a la presente demanda.

Por tanto, realícese la anotación pertinente en los acápites de terminación de trámite anterior previa cancelación del registro de actuaciones en el software siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

Juez (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8070843c457f77186915592f723b8d640f1852512ca6eaff39ccafe733b73077**

Documento generado en 28/06/2022 11:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>